

tico, como Vocal suplente, en representación del profesorado oficial del Estado.

Don Víctor Soto Bello, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento; y suplente don Tomás Fernández Doctor, funcionario técnico del Gobierno Civil de Pontevedra, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Ignacio Fernández España y López-Rúa, Abogado del Estado Jefe, y don Tomás Santoro García de la Parra, Abogado del Estado, como suplente.

Don Pascual Rosón Pérez, Secretario general de la Corporación Provincial, como titular, y don Luis Pérez Jofre de Villegas, Oficial mayor de la Corporación, como suplente.

Don Manuel Blanco Filgueira, Jefe de Negociado, como titular, y don José María Picallo Baños, Jefe de Negociado, como

suplente, que actuará de Secretario, salvo que recabe esta función para sí el titular.

Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan recusar a los miembros del Tribunal calificador cuando concuerdan las causas del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se señala el día 6 de diciembre próximo y hora de las dieciocho para su primera reunión y acordar la fecha de la celebración de los ejercicios de los opositores a las plazas referidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Pontevedra, 8 de noviembre de 1971.—El Presidente, José Luis Peláez Casalderey.—El Secretario, Pascual Rosón Pérez.—6.780 E.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se convocan exámenes previos y pruebas de aptitud para poder incorporarse a los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Estatuto orgánico de la Profesión de Gestores Administrativos, en relación con los apartados e) y f) del artículo sexto del mismo, aprobado por Decreto número 424/1963, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8 siguiente), la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

#### I. Normas generales

Primera.—Se convocan exámenes previos y pruebas de aptitud para poder incorporarse a los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

Segunda.—Los exámenes se regirán por la presente Resolución y como norma supletoria, en cuanto sea procedente, por la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercera.—Los exámenes previos se celebrarán en las localidades donde radiquen los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos. De esta prueba quedan exentos los Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas y Comerciales y los Profesores Mercantiles.

Las pruebas de aptitud se celebrarán en Madrid, con excepción de las provincias Canarias, que luego se especificará.

Cuarta.—En una misma convocatoria podrá concurrirse a ambos exámenes, pero no podrán presentarse a las pruebas de aptitud quienes teniendo que realizar los exámenes previos no los hubieran aprobado.

Los que hubieran superado estos últimos podrán presentarse a las pruebas de aptitud en la misma o en cualquiera de las sucesivas convocatorias.

#### II. Requisitos

Quinta.—Podrán concurrir a los exámenes previos aquellos que antes de expirar el plazo de presentación de instancias hubieran aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos siguientes, lo que justificarán con la certificación académica correspondiente:

Bachiller Superior Universitario.  
Bachiller Superior Laboral en cualquiera de sus modalidades, Graduado Social.

Sexta.—Podrán concurrir a las pruebas de aptitud quienes hubieren aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos a que se refiere la norma tercera en su primer párrafo y los que tuvieran aprobado el examen previo, lo que justificarán, según los casos, con la certificación académica correspondiente o del Colegio Oficial de Gestores Administrativos.

Séptima.—Los demás requisitos exigidos por el Estatuto y disposiciones generales para el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo se acreditarán al solicitar la incorporación a los respectivos Colegios.

Aunque no se establecen límites de edad para concurrir a estos exámenes, sin embargo, para el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo, será necesario, de acuerdo con el apartado b) del artículo 6.º del Estatuto orgánico de dicha profesión, tener veintidós años cumplidos.

#### III. Instancias

Octava.—Los que deseen tomar parte en cualquiera de los expresados exámenes suscribirán la correspondiente solicitud,

acompañada de la certificación a que se refieren las normas quinta y sexta, que irá dirigida al Director general de Servicios, en la que se hará constar si se pretende acudir a las dos pruebas o solamente a una de ellas, según modelo que se inserta y cuyos impresos serán facilitados por los respectivos Colegios de Gestores Administrativos gratuitamente. Las mujeres deberán acreditar haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Novena.—La presentación de solicitudes se hará dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Cuando se pretenda acudir a las dos pruebas, o solamente al examen previo, el lugar de presentación será el Colegio Oficial de Gestores Administrativos ante el que se desee realizar dicho examen previo. Cuando se desee acudir solamente a la prueba de aptitud se presentarán en el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo las solicitudes podrán remitirse por correo, aún las de prueba de aptitud, a través del Colegio de Gestores que se desee para que éste las curse al Consejo General o Colegio correspondiente.

Las direcciones del Consejo General y de los Colegios citados son las siguientes:

Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos: Campomanes, 6. Madrid-13.  
Colegio de Gestores Administrativos de Madrid: Campomanes, 6. Madrid-13.  
Colegio de Gestores Administrativos de Cataluña: Ronda Universidad, 35. Barcelona-7.  
Colegio de Gestores Administrativos de Valladolid: Calle Santiago, 25. Valladolid.  
Colegio de Gestores Administrativos de Valencia: Plaza Alfonso el Magnánimo, 8. Valencia.  
Colegio de Gestores Administrativos de Granada: Calle Reyes Católicos, 1 y 3. Granada.  
Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla: Calle Miguel Carvajal, 1. Sevilla.  
Colegio de Gestores Administrativos de Aragón, Navarra y Rioja: Calle Madre Vedruna, 4. Zaragoza.  
Colegio de Gestores Administrativos de Canarias: Calle Suarez y Guerra, 15. Santa Cruz de Tenerife.  
Colegio de Gestores Administrativos de Tarragona: Calle Roding, número 16. Tarragona.  
Colegio de Gestores Administrativos de Málaga: Calle Granada, número 24. Málaga.  
Colegio de Gestores Administrativos de Galicia: Cantón Grande, 9. La Coruña.  
Colegio de Gestores Administrativos de Extremadura: Calle Zurbarán, 4. Badajoz.  
Colegio de Gestores Administrativos de Asturias: Calle Marqués de Santa Cruz, 9. Oviedo.  
Colegio de Gestores Administrativos de Baleares: Calle Velázquez, 18. Palma de Mallorca.

Décima.—Los derechos de examen serán de 500 pesetas para el examen previo y de 500 pesetas para la prueba de aptitud y se remitirán o entregarán en la misma entidad en que se presenten las solicitudes. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste cuando el pago de derechos se haga por giro postal, o del recibo expedido por el Colegio o Consejo General correspondiente.

Cuando se pretenda realizar las dos pruebas no se satisfarán los derechos de la segunda hasta tanto que se supere el examen previo, debiendo remitir, los que deseen participar en la prueba de aptitud, tales derechos en el plazo de quince días a partir de la fecha de la terminación del examen previo.

Undécima.—Terminado el plazo de presentación de instancias, cada Colegio o el Consejo General publicará en su tablón de anuncios la lista de aspirantes admitidos.

Contra la exclusión de que hubieran sido objeto, los interesados podrán interponer la reclamación oportuna ante la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### IV. Tribunales

**Duodécima.**—La Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno designará los Tribunales calificadores que se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio Oficial de Gestores Administrativos o Consejo General de Colegios que corresponda.

Los Tribunales estarán constituidos en la forma siguiente:

**Presidente:** Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno o persona en quien delegue o le sustituya.

**Cuatro Vocales designados** por la Dirección General de Servicios, dos de ellos a propuesta del Colegio de Gestores o del Consejo General en que deba actuar el Tribunal, y otros dos, entre funcionarios de la Administración de reconocida competencia en materia de administración pública. La Dirección General de Servicios designará el mismo número de Vocales suplentes por igual sistema que para los titulares. Los Vocales designados a propuesta de los repetidos Colegios y Consejo, así como sus suplentes cuando los sustituyan, ejercerán las funciones de Vicepresidente y Secretario del Tribunal. La composición de los Tribunales se indicará al mismo tiempo que el anuncio de la fecha de los exámenes en el tablón de anuncios de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, Consejo General de Colegios y en el de la Presidencia del Gobierno (Oficina de Información).

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el examen y calificación de los ejercicios de aquel o aquellos aspirantes en los que concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución de los Tribunales, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en dichas circunstancias y respecto a qué aspirantes, haciéndose constar en el acta.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal por las mismas circunstancias.

**Decimotercera.**—Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de sus cinco miembros, bien sean titulares o suplentes.

#### V. Comienzo y duración de los exámenes

**Decimocuarta.**—Una vez constituidos los Tribunales para el examen previo, se procederá a la celebración del sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los concurrentes. Dichos sorteos tendrán lugar el día 25 de febrero de 1972, a las doce de la mañana, en los locales de los respectivos Colegios.

Los ejercicios de esta prueba comenzarán, de ser posible, en la semana siguiente, en el lugar, día y hora que se determine por los respectivos Tribunales en el acto del sorteo y se publicarán en el tablón de anuncios de los Colegios.

El Director general de Servicios podrá autorizar por causas justificadas, variaciones en las fechas que se establecen en esta norma y en la siguiente, publicándose la modificación con una antelación de diez días a la nueva fecha que se establezca en los tablones de anuncios de la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno, del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y del Colegio o Colegios a que afecte el cambio.

**Decimoquinta.**—El sorteo de la prueba de aptitud se celebrará en Madrid, en la Sala de Juntas número 2 de la Presidencia del Gobierno (calle de Alcalá Galiano, 10), el día 5 de abril de 1972, a las doce de la mañana, en cuyo acto se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, que, de ser posible, comenzarán en la semana siguiente, publicándose en los tablones de anuncios del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y en todos los Colegios Oficiales de Gestores, así como en el de la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno. En dicho anuncio se determinará el régimen general de la actuación de los aspirantes.

El sorteo para la prueba de aptitud en las provincias Canarias se efectuará el día 5 de abril de 1972, en el lugar y hora que acuerde dicho Tribunal y publique en el tablón de anuncios del mismo Colegio. La fecha del comienzo de los ejercicios será la misma que se señale para la prueba de aptitud en Madrid, la cual será comunicada por el Tribunal de dicha capital al de Canarias con la debida antelación.

Los concurrentes serán convocados mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecieran.

En todos los ejercicios deberán los examinandos ser portadores del documento nacional de identidad, y para los escritos deberán llevar pluma estilográfica o bolígrafo y fotografía tamaño carnet.

**Decimosexta.**—El Tribunal podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causa muy grave y plenamente justificada, que se notificará por la vía más urgente a la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno. En los demás casos y

una vez comenzados los exámenes, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión oral la fecha de la siguiente.

**Decimoséptima.**—Dentro del periodo de desarrollo de los exámenes, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá, con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

#### VI. Ejercicios

**Decimoctava.**—Los exámenes previos consistirán en el desarrollo, por escrito, durante un plazo máximo de una hora y media, de dos temas sacados al azar, uno de cada una de los dos partes de que se compone el programa que para dicho examen se publica con la presente convocatoria. Los ejercicios serán leídos por los examinandos en sesión pública, por el orden del sorteo, custodiándose mientras tanto los ejercicios por el Tribunal.

**Decimonovena.**—Las pruebas de aptitud consistirán en el desarrollo por escrito durante un plazo máximo de una hora y media de dos temas determinados al azar, uno de cada una de las materias de que se compone el programa que para dicho examen se publique con la presente convocatoria. Serán leídos por el interesado en público, pudiendo el Tribunal ordenar al aspirante en cualquier momento de la lectura el pase del primer tema al segundo o la terminación de la lectura de este último, cuando el aspirante demuestre notoriamente tanto un gran conocimiento de la materia propia de los temas, como cuando haga patente su total desconocimiento.

Al terminar la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante durante un periodo máximo de diez minutos sobre aquellas cuestiones que pudieran haber quedado sin concretar de los dos expresados temas que hubieran correspondido en el ejercicio.

#### VII. Calificación de los ejercicios

**Vigésima.**—Los ejercicios se calificarán de uno a diez puntos por cada uno de los temas a desarrollar en los mismos.

Para ser aprobado es indispensable obtener como mínimo el 50 por 100 de lo que podría ser la calificación máxima de la totalidad de cada uno de ellos y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas.

Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación de cada opositor con la media aritmética de las calificaciones de cada miembro del Tribunal.

Determinada así la calificación del concurrente deberá publicarse al finalizar la sesión su concepción de apto o no apto, según consiga o no el mínimo a que se refiere el párrafo segundo de esta norma.

Los Tribunales que actúen en los Colegios, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del examen previo, cursarán al Consejo General, para su entrega al Tribunal que funciona en el mismo, las instancias y documentación aportada de los que hayan superado el expresado examen y deban realizar la prueba de aptitud, acompañando, además, una relación de dichos aprobados en la que consten las calificaciones que hubieran obtenido.

Los ejercicios y actas de calificación se conservarán en el archivo de los respectivos Colegios y Consejo General y de los segundos se remitirá copia certificada a la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

#### VIII. Lista de aprobados e incorporación al Colegio

**Vigésimo primera.**—Terminada la prueba de aptitud, el Tribunal que funcione en el Consejo General y el de Canarias, remitirán a la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno las correspondientes relaciones de declarados aptos, cuyo número no estará en ningún caso sometido a limitación previa alguna. Dicha Dirección General ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los que resulten comprendidos en la referida lista podrán solicitar, cumpliendo los demás requisitos estatutarios, la incorporación en cualquiera de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España. Ante los propios Colegios deberán justificar la posesión del título que les haya permitido presentarse a examen y los demás requisitos que determina el artículo sexto del referido Estatuto.

**IX. Normas para la celebración de las pruebas de aptitud para los titulados superiores residentes en las provincias Canarias.**

**Vigésimo segunda.**—El Tribunal constituido para los exámenes previos en el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Canarias, juzgará las pruebas de aptitud de los residentes en aquellas provincias que deseen realizar los exámenes ante dicho Tribunal, abonando los correspondientes derechos en el Colegio de dichas provincias. Si no desearan hacerlo ante el expresado Tribunal podrán realizarlos sometidos a las normas generales establecidas para el resto de la nación.

Los exámenes de estas pruebas de aptitud se celebrarán por el referido Tribunal en la misma forma establecida para el que ha de juzgar los ejercicios que se celebran en el Consejo General de Colegios.

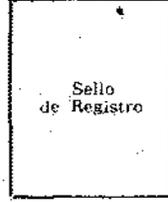
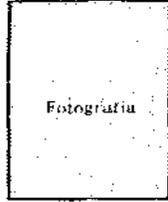
Madrid, 9 de noviembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo Manglano.

MODELO DE INSTANCIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Servicios

Solicitud de admisión a exámenes previos y pruebas de aptitud para incorporación a los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos



I. Datos personales.

1. Primer apellido.	2. Segundo apellido.	3. Nombre.
4. Fecha de nacimiento.	5. Municipio nacimiento.	6. Provincia.
7. Domicilio.	8. Población.	9. Provincia.
10. Sexo.	11. Estado.	12. D. N. I.
		13. Teléfono.
		14. Profesión.

II. Formación.

15. Títulos que posee:

<input type="checkbox"/> Licenciado en Derecho.	<input type="checkbox"/> Bachiller Superior Universitario.
<input type="checkbox"/> Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.	<input type="checkbox"/> Bachiller Superior Laboral en cualquiera de sus modalidades.
<input type="checkbox"/> Profesor Mercantil.	<input type="checkbox"/> Graduado Social.
<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....
<input type="checkbox"/> .....	<input type="checkbox"/> .....

16. Certificaciones que se acompañan:

17. Táchense aquellos títulos que no posean:

III. Datos de la convocatoria.

18. «Boletín Oficial del Estado» número ..... de fecha ..... de ..... de 197 .....

19. Exámenes y pruebas a las que desea asistir:

Exámenes previos ..... Pruebas de aptitud .....

20. Forma en que se abonan los derechos de examen:

<input type="checkbox"/> Giro postal número .....	<input type="checkbox"/> Fecha de imposición del giro .....
<input type="checkbox"/> Giro telegráfico número .....	<input type="checkbox"/> Colegio en que desea examinarse .....
<input type="checkbox"/> Ingreso director en Colegio o Consejo General .....	<input type="checkbox"/> Ejercicios aprobados en anteriores convocatorias .....
<input type="checkbox"/> Lugar de imposición del giro .....	<input type="checkbox"/> .....

IV.

DECLARO que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reúno las condiciones exigidas en la orden de convocatoria indicada, acompañándose la certificación a que se refieren las normas quinta y sexta.

SOLICITO ser admitido a la práctica de los ejercicios que se consignan en el apartado número 19 de este escrito.

21. Lugar, día, mes y año. Firma,

V. Espacio reservado para los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

22. Admisión. Convocatoria. Observaciones.

## PROGRAMA

## Examen previo

## Primera parte

Tema 1. El Estado Español. Su organización. La Jefatura del Estado. El Consejo del Reino. El Consejo de Regencia. Las Cortes Españolas.

Tema 2. Las Leyes Fundamentales. Los Principios del Movimiento. El Fuero de los Españoles. El Fuero del Trabajo. Ley de Sucesión. Ley de Referéndum Nacional. Ley Orgánica del Estado y sus disposiciones complementarias.

Tema 3. La organización judicial española. Jurisdicción ordinaria y jurisdicciones especiales.

Tema 4. La Organización del Movimiento Nacional. La Organización Sindical.

Tema 5. Las fuentes del Derecho. El Código Civil español. Idea general respecto a su contenido.

Tema 6. La propiedad y demás Derechos Reales Limitaciones del dominio. Servidumbres públicas y privadas.

Tema 7. El contrato. Requisitos esenciales del mismo. Forma. Eficacia e ineficacia de los contratos.

Tema 8. El contrato de arrendamiento. Examen especial del contrato de arrendamientos urbanos.

Tema 9. Idea general del contrato de arrendamientos rústicos y del arrendamiento de servicios.

Tema 10. El contrato de sociedad. Idea general sobre el mismo. Obligaciones de los socios entre sí y respecto de tercero. Los modos de extinción.

Tema 11. El contrato de mandato. Naturaleza. Forma y especies. Obligaciones del mandante y del mandatario. Modos de extinción. Apoderamiento.

Tema 12. La sucesión mortis causa. Concepto del testamento, sus clases. Testamento abierto, cerrado y ológrafo. La sucesión abintestato.

Tema 13. Las fuentes del Derecho mercantil. Especial referencia a los usos de comercio. El Código de Comercio. Idea general sobre su estructura.

Tema 14. El comerciante individual. Su concepto legal. Obligaciones del comerciante. Auxiliares de los comerciantes. Agentes mediadores del comercio.

Tema 15. La Sociedad mercantil. Su diferencia de la civil. Clases de sociedades mercantiles. Examen especial de las sociedades colectivas y comanditarias.

Tema 16. Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. Idea general sobre su fundación, órganos, acciones, obligaciones. Disolución y liquidación.

Tema 17. El contrato de seguros. Las sociedades de seguros. La Sociedad Cooperativa.

Tema 18. Los títulos valores. Sus clases. Especial referencia a la letra de cambio. Cotización de títulos en Bolsa.

Tema 19. El contrato de trabajo. Reglamentación Nacional del Trabajo. Reglamentos Interiores de Empresas. Convenios Colectivos.

Tema 20. La Contribución Territorial. Rústica y Pecuaria. Elementos del impuesto.

Tema 21. La Contribución Territorial Urbana. Elementos del impuesto.

Tema 22. El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. El gravamen de las distintas clases de trabajo.

Tema 23. El impuesto sobre las Rentas del Capital. Elementos integrantes del impuesto.

Tema 24. El impuesto sobre las Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales. Licencia fiscal. La cuota por beneficios.

Tema 25. El Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas. Elementos del impuesto.

Tema 26. El impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. Elementos del impuesto.

Tema 27. Impuesto General sobre las Sucesiones. Adquisiciones mortis causa. Bienes de las personas jurídicas.

Tema 28. Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales. Transmisiones patrimoniales inter vivos. Aumento de valor de las fincas rústicas y urbanas.

Tema 29. Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

Tema 30. El impuesto de Aduanas. Función del mismo y política comercial.

Tema 31. Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Impuesto sobre el Lujo.

Tema 32. Tasas y exacciones parafiscales. Monopolios fiscales.

Tema 33. Los impuestos provinciales y municipales.

Tema 34. El Código Penal. Concepto de delito y falta. Penas. Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal. La responsabilidad civil derivada de la criminal.

## Segunda parte

Tema 35. La Administración Pública. El Derecho administrativo y la ciencia de la Administración.

Tema 36. El servicio público. Formas de gestión directa e indirecta de los servicios públicos.

Tema 37. La jurisdicción contencioso-administrativa. El curso contencioso administrativo. Partes de este proceso.

Tema 38. Procedimientos especiales. Estudios especiales del procedimiento económico-administrativo.

Tema 39. La reforma administrativa. Realizaciones en España.

Tema 40. La Administración del Estado. Organos superiores. El Consejo de Ministros. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Los Ministerios.

Tema 41. Organos provinciales o territoriales de la Administración del Estado. Los Gobernadores civiles, Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno. Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Tema 42. La Presidencia del Gobierno. Organización y funciones. Organos dependientes de dicho Departamento en la esfera territorial.

Tema 43. El Ministerio de Asuntos Exteriores. Organización y funciones.

Tema 44. El Ministerio de Justicia. Organización y funciones.

Tema 45. El Ministerio del Ejército. Organización y funciones. El Ejército de Tierra y su división territorial.

Tema 46. El Ministerio de Marina. Organización y funciones. Departamentos Marítimos y otras divisiones territoriales.

Tema 47. El Ministerio de Hacienda. Organización y funciones. Organos provinciales y territoriales.

Tema 48. El Ministerio de la Gobernación. Organización y funciones. Organos provinciales y territoriales.

Tema 49. Ministerio de Obras Públicas. Organización y funciones. Organos provinciales y territoriales.

Tema 50. Ministerio de Educación y Ciencia. Organización y funciones. Divisiones territoriales a efectos docentes.

Tema 51. Ministerio de Trabajo. Organización y funciones. Organos provinciales y territoriales.

Tema 52. Ministerio de Industria. Organización y funciones. Organos provinciales y territoriales.

Tema 53. Ministerio de Agricultura. Organización y funciones. Organos provinciales y territoriales.

Tema 54. Ministerio del Aire. Organización y funciones. División territorial del Ejército del Aire.

Tema 55. Ministerio de Comercio. Organización y funciones. Organos provinciales y territoriales.

Tema 56. Ministerio de Información y Turismo. Organización y funciones. Organos provinciales y territoriales.

Tema 57. Ministerio de la Vivienda. Organización y funciones. Organos provinciales y territoriales.

Tema 58. La Administración Consultiva. Principales organos consultivos de la Administración española.

Tema 59. Administración institucional y sus clases. Entidades estatales autónomas.

Tema 60. La Administración Local. Relaciones entre la Administración del Estado y la Local. Estudio especial de la provincia.

Tema 61. El municipio. Mancomunidades. Agrupaciones y Entidades locales menores. Organización y administración del municipio.

Tema 62. La Comisaría del Plan de Desarrollo. Su creación y justificación. Organización y funciones. Organismos dependientes de ella. La acción concertada.

## Examen de aptitud

## Primera parte

Tema 1. Régimen jurídico de la Administración del Estado. Personalidad jurídica de la Administración. Organos y su competencia.

Tema 2. Disposiciones y resoluciones administrativas. Responsabilidades del Estado. Autoridades y funcionarios.

Tema 3. La Ley de Procedimiento Administrativo. Ambito de aplicación de la Ley. Los organos administrativos y los interesados en dicha Ley.

Tema 4. La actuación administrativa en la Ley de Procedimiento Administrativo. Estudio especial de las oficinas de información. Iniciativas y reclamaciones del Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo.

Tema 5. Los actos administrativos en general en la Ley de Procedimiento Administrativo. Términos y plazos. Información y documentación. Recepción y registro de documentos.

Tema 6. El procedimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo. Iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución.

Tema 7. Revisión de los actos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Clases de recursos.

Tema 8. Procedimientos especiales en la Ley de Procedimiento Administrativo. Estudio especial de las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Tema 9. El Estatuto de Gestores Administrativos. Ideas generales. Ingreso, suspensión y baja en la profesión.

Tema 10. El ejercicio profesional. Los empleados de las Gerencias.

Tema 11. Los deberes morales del Gestor administrativo. Deontología profesional. Prohibida. Faltas contra la misma.

Tema 12. La organización colegial. Los Colegios Oficiales. El Consejo General de Colegios. Su régimen económico.

Tema 13. Honores y recompensas. Infracciones y sanciones. Tribunales de honor.

Tema 14. Aranceles vigentes de la profesión de Gestor administrativo. Disposiciones para su aplicación.

Tema 15. Delitos y faltas de intrusión en el ejercicio profesional. Los delitos culposos.

Tema 16. Las falsedades. Delitos contra la propiedad.

Tema 17. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Estudio especial del cohecho.

Tema 18. La Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos. Asociados. Organos de gobierno. Régimen económico. Prestaciones obligatorias y potestativas.

Tema 19. La contabilidad y sus fines. Sistemas. Partida sencilla y partida doble. Teneduría de libros. Libros principales. Libros auxiliares. Legalización de libros. Inventarios y balances.

Tema 20. La contabilidad en las Sociedades. Asientos referentes a su constitución. Distribución de beneficios y pérdidas. Contabilidad industrial. Contabilidad de costos.

#### Segunda parte

Tema 21. La expropiación forzosa. Procedimiento general de la expropiación forzosa. La requisita y la ocupación temporal.

Tema 22. Los contratos administrativos. Su cumplimiento y la revisión de precios. Subastas, concursos y fianzas.

Tema 23. Las clases pasivas del Estado. Examen del Estatuto y de la Ley actual, texto refundido aprobado por Decreto 1120, de 21 de abril de 1966, y del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto del mismo año. Legislación complementaria. Expedientes para concesión de pensiones. Mutualidades y Montepíos.

Tema 24. Código de la Circulación. Matriculación y reconocimiento de vehículos. Permisos de conducir. Transferencia de vehículos. Cédula de Identificación Fiscal.

Tema 25. Reglamento de Armas, Pólvoras y Explosivos. Licencia de armas. Permisos de armas. Guías de pertenencia. Revisión anual. Licencias de caza y pesca.

Tema 26. Funciones de la Administración en relación con la enseñanza. Distritos universitarios. Matrícula. Traslado de expedientes. Certificación de estudios. Las becas en el régimen de igualdad de oportunidades. Becas salario.

Tema 27. La emigración. Funciones del Instituto Nacional de Emigración. La acción administrativa en relación con la familia. Beneficios a favor de las familias numerosas.

Tema 28. La concentración parcelaria. La colonización agraria. La acción administrativa en relación con la ganadería.

Tema 29. Importaciones y exportaciones. El Instituto Español de Moneda Extranjera. La acción administrativa en la industria. Apertura de nuevas industrias. Ampliaciones y modificaciones de las mismas.

Tema 30. La acción administrativa en orden a la vivienda. Distintas clases de viviendas protegidas por el Estado.

Tema 31. Los seguros sociales. Sus clases y normas. Tramitación de prestaciones.

Tema 32. El Instituto Nacional de Previsión. Organización y funciones.

Tema 33. Mutualidades y Montepíos. Laborales. Organización y funciones.

Tema 34. El Registro del Estado Civil. Su organización y funciones. Requisitos para la nacionalización.

Tema 35. El Registro General de Penados y Rebeles. Organización y misión encomendada.

Tema 36. El Registro de Actos de Últimas Voluntades. Organización y funcionamiento.

Tema 37. El Registro de la Propiedad. Su organización y misión.

Tema 38. El Registro Mercantil. Organización y funcionamiento.

Tema 39. La propiedad intelectual e industrial. Registro de la Propiedad Intelectual e Industrial.

Tema 40. La Caja General de Depósitos. Organización y funciones.

Tema 41. El Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPA). Organización y funciones. Ley de 20 de junio de 1968.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas de Chio para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas de Chio ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de Chio para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Isla

de Tenerife), Santa Cruz de Tenerife, mediante un nuevo tramo de galería que, comenzando a los 3.300 metros de la bocamina de la galería existente emboquillada en el lugar conocido por «Hoya de los Cordos», a la cota 585 metros sobre el nivel del mar, sea prolongación de dicha galería, en alineación recta de 2.500 metros de longitud y rumbo de 44,25 grados centesimales, referidos al Norte verdadero; se autoriza también un ramal de galería de una sola alineación recta de 2.000 metros de longitud y rumbo de 380 grados centesimales, referidos al Norte verdadero, comenzando también a los 3.300 metros de la bocamina de las galerías anteriores, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Luis Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 5.991.959,66 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante la construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de un facultativo con título suficiente.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización